



## JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

### SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91, Piso 5 - Teléfono: 5553939, Ext. 1032

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200002700  
Accionante: LIZ MARCELA BEJARANO CASTILLO  
Accionadas: NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – EMBAJADA  
DE COLOMBIA EN LIMA y CONSULADO GENERAL DE  
COLOMBIA EN LIMA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO,  
AVIANCA S. A. y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

### ACCIÓN DE TUTELA

### ~~AUTO INTERLOCUTORIO~~

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la manifestación de desistimiento formulada por la accionante LIZ MARCELA BEJARANO CASTILLO.

### I. ANTECEDENTES

La accionante presentó solicitud de tutela el pasado 13 de abril de 2020. Las accionadas fueron notificadas por medio del correo electrónico el 14 de abril hogaño y presentaron las respectivas contestaciones y explicaciones el día 15 de abril de los corrientes. El día 16 de abril de 2020 la accionante manifestó que desistía de la acción de tutela, mediante correo electrónico enviado a la cuenta del correo institucional del Despacho. En el correo mencionado la accionante alegó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que, de forma paralela a la Tutela que radiqué la semana pasada, adelantamos acercamientos con la Cancillería y el Consulado General de Colombia en Lima, y fue posible que los dos países concedieran los permisos para que el lunes pasado un vuelo de Viva Air pudiera repatriarnos, desisto de esta acción” (subraya añadida).*

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho determinará si hay lugar a decretar el desistimiento de la acción de tutela como lo solicitó la accionante mediante comunicación del pasado 16 de abril de 2020.

### 2.3. ANÁLISIS DEL CASO

Acercas de la procedencia del desistimiento en el trámite de tutela, la Corte Constitucional ha señalado que “en términos generales, (...) en la etapa de revisión por esta Corporación, no es posible desistir de la acción de tutela, pues, no se está frente a una etapa más dentro del proceso, y los derechos que se examinan trascienden los intereses concretos de las partes, tal como se explicó en la sentencia T-260 de 1995// No obstante lo anterior, este criterio no se aplica al caso bajo estudio, porque el desistimiento se hizo antes de que esta sentencia fuera objeto de revisión por esta Corporación”<sup>1</sup>.

Quiere decir lo antes expuesto que la manifestación de desistimiento que realiza un accionante en sede del trámite de una acción de tutela es válida, siempre que ésta aún no se encuentre en etapa de revisión eventual<sup>2</sup>.

Así las cosas, como en el presente caso la solicitud de desistimiento fue formulada por la propia accionante antes de que el Despacho profiriera fallo de primera instancia, se considera que procede aceptar el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento formulado por la accionante LIZ MARCELA BEJARANO CASTILLO.

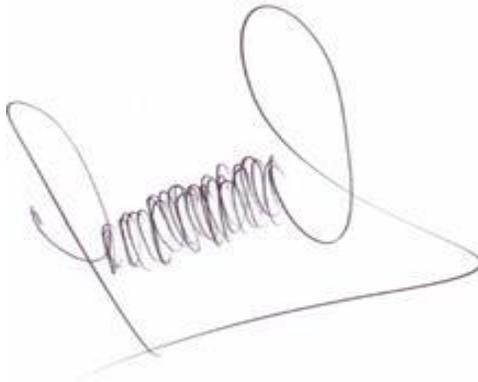
<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 313 de 2001, Magistrado Sustanciador: Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>2</sup> Decreto 2591 de 1991, artículo 33.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el trámite de tutela de la referencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados la presente decisión a través de comunicación enviada a los correos electrónicos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Fernando Ovalle Ibáñez', written in a cursive style.

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ<sup>3</sup>**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**  
HOY **21 DE ABRIL DE 2020**

La Secretaria, ORIGINAL FIRMADO  
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

<sup>3</sup>  
Se inserta la firma escaneada en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.